

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA 3.211/2022, QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE SEBO O GRASA DE BOVINO, PORCINO, OVINO, CAPRINO Y AVES, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; lo señalado en el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 4 de 2016, que Aprueba el Reglamento de Alimentos para animales; el decreto N° 50 de 2023, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogancia del Director Nacional del Servicio; el decreto N° 977 de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sanitario de los alimentos; las resoluciones exentas del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.735 de 1991, que fija exigencias sanitarias para la internación de extracto de carne, extracto de glándulas, harina de carne o harina de carne y hueso, N° 1.150 de 2000, que modifica exigencias sanitarias para importación de animales y productos de origen animal, N° 38 de 1988, que aprueba exigencias higiénico-sanitarias a los mataderos de importación, N° 3.138 de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile, N° 6320 de 2022, que fija exigencias para la internación de harina de vísceras, harina de carne y hueso, harina de plumas y aceites o sebos de aves, cerdos y equinos; N° 3211 de 2022 que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de sebo o grasa de bovino, porcino, ovino, caprino y aves, N° 91 de 2022 que Establece productos de origen animal que no requieren visto bueno del SAG para su ingreso a Chile; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece los actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad oficial de Chile, encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, contribuyendo al desarrollo de la ganadería, mediante la protección, mantención y mejoramiento de la sanidad animal.
2. Que, bajo este marco, el SAG está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de agentes infecciosos que puedan afectar la sanidad animal.
3. Que, Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), requiere adecuar y armonizar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo internacional de referencia, del cual Chile también es parte.
4. Que, es necesario actualizar y armonizar las regulaciones nacionales en el ámbito de las condiciones sanitarias que deben cumplir las grasas de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves, de acuerdo a la información técnica disponible y las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.
5. Que, en razón de lo anterior se dictó la Resolución Exenta N° 3211/2022, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de sebo o grasa de bovino, porcino, ovino, caprino y aves.
6. Que, es necesario clarificar el alcance de la presente normativa, haciendo referencia explícita al tocino y los cueros comestibles porcinos.

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución exenta N° 3.211/2022, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de sebo o grasa de bovino, porcino, ovino, caprino y aves, y deja sin efecto resoluciones que indica, del Servicio Agrícola y Ganadero, en los siguientes términos:
 - a) Incorpórese en la suma de la resolución, a continuación de la palabra "aves", la frase "tocino y cueros comestibles".
 - b) En el resuelvo N° 1, letra b), reemplácese la expresión "Grasas de porcinos", por "Grasas, tocino o cueros comestibles de porcinos".
 - c) En el resuelvo N°2, reemplácese la letra a) y los puntos i. y ii. Por lo siguiente:
 - a) "En el caso que el país o la zona no cumpla con los requisitos sanitarios establecidos en el punto 1, los productos podrán ingresar cumpliendo los siguientes tratamientos, de acuerdo a cada enfermedad.

- i. Fiebre Aftosa (bovinos, porcinos, ovinos y caprinos): Los productos deben someterse a tratamiento térmico con el que debe alcanzarse una temperatura interna mínima de 70°C durante, por lo menos, 30 minutos.”.
- ii. Peste Porcina Clásica y Africana(porcinos): Los productos deben someterse a tratamiento térmico con el que debe alcanzarse una temperatura interna mínima de 70°C durante, por lo menos, 30 minutos.”

d) Reemplácese en el resuelvo N°2, la letra b), por la siguiente:

b) “En el caso que las carnes de las cuales proceden las mercancías sean sometidas a otro tipo de tratamiento diferente a los señalados en la presente resolución, la autoridad sanitaria podrá presentar un documento, describiendo detalladamente el tratamiento, cuya eficacia o capacidad de inactivar el o los virus de interés esté científicamente demostrada, para evaluación del SAG.”

2. La presente modificación entrará en vigencia tres (3) meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.